



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	DIEGO LEON PARDO ROLDAN
Radicado	2019-00152-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	50

Mediante providencia fechada el 15 de octubre de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de DIEGO LEON PARDO ROLDAN, por las siguientes sumas de dinero: - DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009704.- UN MILLON CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 1.106.431) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 21 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 22 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. Estos últimos corregidos mediante auto fechado 10 de diciembre de 2019

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa a folios 34 y 45 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 680.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADIA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 9 febrero enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO